

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 9)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La perturbación económica, originada por la gran guerra en todas las naciones del continente, motivó en anteriores ocasiones la adopción en nuestro país de medidas encaminadas a mitigar, dentro de lo posible, las consecuencias dimanantes de aquélla.

Una de tales previsoras disposiciones fué el adelanto del horario oficial durante las estaciones de primavera y verano, con lo que se consiguieron positivas ventajas en orden a la economía y también se lograba poner más en concordancia dicho horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal disposición, frente a la permanencia con que la adoptaron otras naciones ligadas a nosotros por una relación constante de intereses y de vecindad, origina inconvenientes y trastornos en las comunicaciones, que se hace preciso evitar, adoptando la llamada hora de verano, propuesta por la Sociedad de las Naciones en forma de moción que hubo de ser sometida a informe de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, inclinándose en favor de ella la mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existe en favor del nuevo horario la de procurar un ahorro de combustible y flúido eléctrico, que han podido apreciar en su justo valor todas las naciones que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar el horario español en armonía con el de los demás países, y puesto que su implantación

no ha de causar trastorno alguno en ningún sector de la economía patria, ya que en el agrícola es la hora solar la que preside la distribución del trabajo y ordena las labores cotidianas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 7 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El primer sábado de Octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del 8 de Abril)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo tenerse en cuenta que todas las dependencias del Estado, Provincia y Municipio se ajustarán al nuevo horario próximo á regir.

Oviedo, 9 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

Gobierno Civil de la Provincia

Para cumplimiento al artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en

este BOLETIN OFICIAL, que por no poner la lista de precios en sus establecimientos, como está ordenado, han sido multados los industriales de Oviedo, Manuel de la Grana Valle, Venancio Requejo, Manuel Junquera, Viuda é hijos de Rafael Díaz, Juan Fernandez, Isabel Perez, Maximino Cuesta, Rafael Fernandez, el dueño del Bar la Paloma, Sres. Canseco Hermanos, José Menendez, Alfredo Gil Aguirre, Federico Gonzalez, Manuel Fernandez Fernandez, José R. Cañal y Lopez Sela, por igual motivo á los de Colloto, José Villanueva Suarez, Pedro Solis Suarez, Francisco Valdés Gonzalez, Laureano García Pintado, Raimundo Fernandez, Josefa García, Juan Manuel Suarez, Francisco Villanueva, Sabino Samartin, Carmen Villanueva, Gervasio Huergo, Rodrigo Roza Gonzalez, Adolfo Corzo, Robustiano Martinez, Manuel Villanueva Gonzalez, Patricio Cimadevilla Llerandi, Patricio Cimadevilla García y Severino Fernandez, á los de Cerdón, José Villanueva Alvarez, Alfredo Cuartas, Alfredo Beltran, Adolfo Suarez Suarez y Fructuoso Valdés Solis; de Faro de Arriba, Higinio Hernandez Fernandez, y Severina Fernandez Martinez; de Faro de Abajo, Manuel Fernandez Martinez y Manuel Rodriguez Menendez; de Villamiana, Manuela García Pedregal, de Rocés; de Limanes, Gonzalo Rodriguez Morán.

Por tener en sus establecimientos pasas faltas: de Oviedo, Manuela Perez García, Francisco Alonso, José Alvarez, Viuda de Ramón Castañón, Amparo Saez, Carmen Bobes, Cesáreo Botija, Pedro Gonzalez, Elvira Corujo Díaz, Esteban León León, Filomena Cuesta, Juan Fernandez, Antonio Fernandez, María Fernandez; de Avilés, María Dorado, Perentina Fernandez, Cándida Muñiz, Benita Alonso, Leonor García, María N., Ramona Menendez, Aurelia Gutierrez, Eufrasia Gonzalez, Josefa García, Dolores Menéndez, Eloina Gonzalez, Dolores Alonso Menendez, Rafaela García, Mercedes Muñiz, Ramona Menendez,

Evartito Llanes, José Rodriguez y Rita Gutierrez; de Mieres Casa Salat.

Por vender carbón falto de peso, á José Alonso.

Por vender pan falto de peso: de Oviedo, Menendo Gomez, Manuel García, Josefa Cabal, Rosario Cabal y Gervasia Gonzalez

Por vender carne á precio superior al marcado: de Oviedo, Francisco Nuño Olay, Matilde Villanueva, Francisco Gonzalez, Dolores Colunga, Tomasa Mori y Celestino Gonzalez; de Villaviciosa, Mario Pidal, Ladislao García, Laureano Cayeda.

Por vender azúcar á precio superior al de tasa, el de Miranda, Paulino Valdés Sanchez.

Por vender pan falto de peso: el de Lieres, José Vega; los de Avilés, Panadería La Ceres y Salvador Díaz; los de Mieres, Carlos Roza é Isaac Posada; de Ujo, Domingo Suarez, Felipe Gonzalez y Bernardino Fidalgo; de Ablaña, Benigno Gonzalez, Marcelino Gonzalez; de Requejo, Francisco Gonzalez y Antonio Rodriguez.

Por no haber cumplimentado órdenes superiores, los de Cangas de Tineo, Marcial R. Arango, José Fernandez Zoila, Celestino Ferreiro, Antonio Marti ez Fernandez, Manuel Blanco y Manuel Florez Perez; de San Pedro de Nora, Manuel Alvarez Fernandez; de Valduno, Luis Fernandez; de Gallejos, Jesús Fernandez Menendez; de Avilés, Manuel Vega, Dimas de la Campa y Manuel Angel Sierra.

Por dedicarse á comprar ganado en los mercados sin patente: Emilio Vijial Carrio y Valentin Vigil Carrio, de Feleches; Feliciano Alvarez Martinez, de La Cruz; Francisco Bayón Alvarez, de Los Campos; Gumersindo Alvarez García, de Mieres; Silverio Pello Fernandez, de Ribera de Arriba; Braulio Gonzalez Diaz de Olloniego; Amalio Fernandez, de Campomanes; Santiago Mata Vergara, de Sobre la Vega, y José Carreño Fonseca, de Pola de Siero.

Pertencientes á la provincia de León, Manuel Cañón Cañón, de Ramplongo; Manuel Rodriguez Cañón, de Casares; Simón Gonzalez

Alvarez, de Camplongo; Manuel Fernandez Suarez, de Piedrafitas; Secundino Suarez Robles y Félix Argüelles Gonzalez, de Pola de Gordón, y Pedro Gonzalez Suarez, de Cármenes.

Oviedo, 9 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.281

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año económico de 1924-25 de los siguientes artículos:

80.000 kilogramos de harina de trigo, á 0,59 pesetas kilogramo.
16.000 kilogramos de carne fresca de vaca, á 2,30 idem el idem.

4.000 kilogramos de carne fresca de ternera, á 4,85 idem el idem.

3.000 docenas de huevos de gallina, á 2,95 idem docena.

600 kilogramos de guisantes, á 0,96 idem el kilogramo.

2.000 kilogramos de azúcar blanca molida, á 1,80 idem el idem.

400 kilogramos de azúcar de pilón, á 1,90 idem el idem.

1.000 kilogramos de Caracas, á 4,30 idem el idem.

2.000 kilogramos de Guayaquil, á 3,75 idem el idem.

30 kilogramos de canela molida, á 8,50 idem el idem.

1.200 litros de vino tinto, Rioja, á 0,59 pesetas litro.

2.000 kilogramos de Ainofol ú otra sustancia similar, á 0,54 idem el kilogramo.

2.500 kilogramos de garbanzos, á 1,12 idem el idem.

200 toneladas de carbón mineral, á 31 pesetas una.

1.200 kilogramos de tocino salado, á 4,70 idem el kilogramo.

1.800 kilogramos de grasa, á 4,64 idem el idem.

300 quintales métricos de patatas, á 21 pesetas uno.

800 kilogramos de aceite de oliva, á 2 idem el kilogramo.

2.400 kilogramos de arroz, á 0,69 idem el idem.

200 kilogramos de pimentón, á 2,55 idem el idem.

1.500 kilogramos de sal, á 0,13 idem el idem.

100 kilogramos de bacalao de Islandia, 1,65 idem el idem.

400 kilogramos de café tostado, caracolillo, á 6,90 idem el idem.

1.800 kilogramos de habas comunes, á 0,85 idem el idem.

Esta Corporación provincial acordó anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar el día 25 del corriente, con arreglo á las condiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 26 y 27 de Febrero último, en el Salón destinado al efecto en el Palacio provincial y hora de las doce.

Lo que se pone en conocimiento

de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 10 de Abril de 1924.— El Vicepresidente, E. Lantero.— P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que á continuación se expresan.

Del 15 al 22 de Abril de 1924:

Demasia á La Cántabro-Astur, número 22.737, de hulla, en el concejo de Piloña, registrada por don Laureano Felgueroso Fernandez, representante de la Sociedad Anónima «Hulleras del Piloña», vecino de Oviedo, colindante con las minas La Cántabro-Astur, número 21.958; Primitiva, núm. 21.134; Flor, número 9.743.

Del 16 al 23 de Abril:

Maria del Carmen, núm. 22.763, de hulla, sita en la parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, registrada por D. Antonio Rico Avello, representante de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», vecino de Oviedo, colindante con la mina Abundante, número 77.

Del 17 al 24 de Abril:

Demasia 2.^a á Coto de Riosa y Morcin, número 21.159, de hulla, en el concejo de Mieres, registrada por D. José Sela y Sela, Director-Gerente de la Sociedad «Hulleras de Riosa», vecino de Mieres, colindante con las minas Coto de Riosa y Morcin, Fernanda, número 13.124; Juana, núm. 10.888.

Del 18 al 25 de Abril:

5.^a Demasia á Juana, núm. 22.286, de hulla, en el concejo de Mieres, registrada por D. Andrés Herrero Martinez, Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima «Carbones de Valdecuna», vecino de Oviedo, colindante con las minas Juana, número 10.188; Aumento á Alta, número 12.276; Coto Riosa y Morcin.

Del 19 al 26 de Abril:

Demasia á Bracilián, núm. 22.360, de hulla, en el concejo de San Martin del Rey Aurelio, registrada por D. Antonio Rico Avello, representante de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», vecino de Oviedo, colindante con las minas Bracilián, número 3.420; Dionisia, número 30; 3.^a pertenencia del Aumento á Sallosas, número 889.

Del 20 al 27 de Abril:

Demasia á Josefina, núm. 22.600, de hulla, en la parroquia de Ricabo, concejo de Quirós, registrada por D. José Posada Fernandez, representante de D. José Fuente y Diaz-Estébanez, vecino de Oviedo, colindante con las minas Josefina, número 18.665; Aumento á Carolina, número 5.972; Defini-

tiva, número 18.802; Estrada, número 21.067; Aumento á Francisca, número 5.971; Concepción, número 3.456.

Del 21 al 28 de Abril:

Felicidad, número 22.755, de hierro, en los parajes de Brañacé y Pan de la Forca, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcin, registrada por D. Martin Fernandez Menendez, vecino de Mieres.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 4 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.237

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Felipe Suárez Ramet, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de una demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Felicidad», sita en la parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que como dueño de la mina de hulla llamada «Felicidad», sita en la parroquia de Santa Bárbara, del concejo de San Martin del Rey Aurelio, solicita el terreno franco comprendido entre las minas nombradas «Hijueta 4.^a», número 2.935; «Bárbara 4.^a», número 2.937; «Luisa», número 8.283, y «Felicidad», número 9.540, como «Demasia á la mina Felicidad».

Fué admitido este registro con el número 22.776.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.236

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Consumos.—Circular.

Circular llamando la atención de los Delegados de Hacienda sobre la Real orden de 20 de Marzo de 1924 relativa a la recaudación del impuesto de Consumos en el trimestre de Abril, Mayo y Junio y sobre algunos preceptos del nuevo Estatuto municipal.

«En la Gaceta de Madrid, fecha

de anteayer, se ha publicado la siguiente Real orden, sobre la cual llamo la atención de V. S.»

«Excelentísimo señor: La Real orden de 13 de Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, acomodarán su vida económica durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio a la prórroga de sus presupuestos actuales. Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto a tenor de la disposición transitoria décimo-octava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto Municipal; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio del año actual, si a sus intereses conviniera, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de Consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, o sean aquellos que,

no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de Consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo si no tuviesen formados sus presupuestos para 1924-25, ni por tanto preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de Consumos, consentidos en la disposición transitoria décimo-octava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto Municipal, sólo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario Encargado del Ministerio de Hacienda.»

Claros y precisos los preceptos copiados, es de esperar que no ofrezca dificultades su cumplimiento, del que cuidará V. S., dándoles, primero, publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la esa provincia, y procurando luego recabar informes de las propias Corporaciones municipales y del Gobierno civil, si fueren necesarios, para una vez conocidas las circunstancias de cada uno de los Ayuntamientos de que se trata, en cuanto a la formación de sus Presupuestos para el ejercicio económico que debería haber comenzado en 1.º de Abril próximo, determinar en qué Municipios ha de suprimirse el impuesto de consumos en esa fecha, y en cuáles se podrá aplazar tal supresión hasta el 30 de Junio del año actual.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos comprendidos en el número 3.º de la Real orden antes transcrita, y a otros que se encuentren en situación parecida a la de ellos, adoptará V. S. las medidas oportunas para que se pongan al corriente en el pago de sus cupos al Tesoro.

En resumen, por lo que atañe a la supresión del impuesto de Consumos, la tendencia de esa Delegación habrá de ser la de dar facilidades a los Municipios para que aquella supresión se verifique en 1.º de Abril próximo, siempre que tengan preparados los recursos sustitutivos, o, en otro caso se aplaze hasta 30 de Junio, a fin de que en el trimestre intermedio pueda prepararse el plan de tales sustitutivos al redactar los Presupuestos municipales para el nuevo ejercicio de 1924-25.

Esto aparte, y con referencia al trascendental Real decreto por el que se ha aprobado el Estatuto municipal ya aludido, y en virtud

del cual pasarán a depender en su totalidad de este Ministerio y sus Delegaciones en las provincias los importantes servicios de relación entre la Hacienda municipal y la del Estado, según las prescripciones contenidas en el libro segundo de dicho Cuerpo legal, es muy oportuno recordar a V. S. que éste, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo de su disposición final, ha de entrar en vigor el día 1.º de Abril próximo, salvo en aquellos de sus preceptos que atañen a la celebración de elecciones y a la constitución de las Corporaciones municipales, y que esa Delegación, a partir de la indicada fecha, deberá entender en cuantos asuntos por el propio Estatuto se le encomiendan. Teniendo esto en cuenta, creo conveniente hacer presente de momento a V. S. las observaciones que a continuación se expresan:

1.ª Los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1924-25 (1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925), con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, han de ajustarse á lo determinado en los artículos 292 y siguientes del Estatuto; y á esa Delegación corresponderá el examen y lo corrección, en su caso, de dichos presupuestos, hayan sido ó no objeto de reclamación, bien entendido que en el plazo máximo para el ejercicio de aquella función no ha de exceder de treinta días desde la entrada de los documentos en esta oficina provincial. Los presupuestos que tengan carácter de extraordinarios, en que se establezcan los recargos á que se refieren los artículos 525 y 526 del Estatuto, no podrán ser aprobados por V. S. sin que antes hayan sido autorizados por este Ministerio tales recargos (artículo 528).

Los presupuestos ordinarios habrán de contener entre los gastos los señalados en el artículo 293 del Estatuto; y en cuanto á las exacciones, no podrán ser de otra clase que de las reseñadas en el artículo 316. Sin embargo, á este respecto no hay que olvidar que, según el apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto, los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos y que hayan sido aprobados por autoridades competentes, pueden seguir en vigor por el plazo máximo de tres años.

Adviértase que, á tenor del párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales, que se denominarán en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», dependerán desde el 1.º de Abril de las Delegaciones de Hacienda.

2.ª Cada exacción municipal deberá ser objeto de una Ordenanza fiscal, acordada por el Ayuntamiento en pleno (artículos 321 y 322 del Estatuto), que deberá ser sometida á la aprobación de V. S. (artículo 323), para lo cual dispondrá del plazo máximo de treinta

días. Sobre este particular, téngase en cuenta lo que se acaba de exponer acerca de la vigencia de los actuales arbitrios durante tres años.

3.ª Las reclamaciones que se formulen contra la imposición de las exacciones municipales acordadas por el Ayuntamiento en pleno, serán resueltas por esa Delegación en primera instancia, y contra el acuerdo expreso ó tácito que dicte V. S., cabe la alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días (artículo 317 del Estatuto).

4.ª De todas las reclamaciones, individuales ó colectivas, de contribuyentes sobre aplicación ó efectividad de exacciones municipales, entenderá en única instancia el Tribunal provincial de arbitrios (artículo 317 del Estatuto), razón por la cual éste, deberá constituirse inmediatamente en esa capital (artículo 328).

La forma en que ha de estar constituido por el momento el Tribunal indicado queda prescrita en la duodécima disposición transitoria del Estatuto; y con objeto de que no se contradigan en su ejecución los dos preceptos últimamente citados, en el caso de que V. S. delegue su autoridad de Presidente del Tribunal, deberá designar un funcionario de categoría superior á la del Administrador de Propiedades é Impuestos, ya que éste no podría ser á la vez Secretario Ponente y Presidente de aquel organismo.

5.ª Para la sustanciación y resolución de cuantos recursos se encuentren en esas Oficinas, así como de las reclamaciones que se formulen respecto á acuerdos municipales adoptados ó que se adopten hasta 31 del actual, regirán las disposiciones en vigor al presente. Para la sustanciación y resolución de los recursos y reclamaciones que se interpongan contra acuerdos municipales adoptados desde 1.º de Abril próximo, regirán los preceptos contenidos en el Estatuto y en las demás disposiciones legales subsistentes.

6.ª A partir de la tan mentada fecha de 1.º de Abril próximo, los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se continúe recaudando legalmente el impuesto de consumos, no podrán hacer efectivos los cupos del Tesoro y los recargos autorizados sino por los medios siguientes, según la disposición transitoria décimo-octava, en relación con el segundo párrafo del artículo 522 del Estatuto:

a) En aquellos Municipios cuya población no exceda de 100.000 habitantes: administración directa ó arrendamiento con sujeción al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y en su caso, el repartimiento general, en su parte personal, con arreglo á los preceptos de la Sección décimo-tercera, Capítulo V, Título IV del Libro II, y del apartado C) de la citada décimo-octava disposición transitoria del Estatuto.

b) En los Municipios cuya población exceda de 100.000 habitantes, solamente la administración directa ó el arrendamiento,

con sujeción á los preceptos del Reglamento mencionado.

c) En los Municipios de las bases 3.ª, 4.ª y 5.ª, administración directa, arrendamiento ó conciertos gremiales, y, en su caso, el repartimiento general, en su parte personal, con arreglo á las disposiciones del Estatuto referidas en el apartado a).

d) En los extrarradios de todos los dichos Municipios, conciertos obligatorios y reparto, á tenor de los preceptos del repetido Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

7.ª El día 30 de Junio de 1925 cesará la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, según el apartado A) de la disposición transitoria décimo-octava del Estatuto; y, por tanto, hasta aquella fecha deberá exigirse de todos los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

—:—

Si fuera menester, esta Dirección dictará más adelante otras instrucciones acerca del nuevo régimen de Hacienda municipal, y desde luego se halla dispuesta á evacuar, con la urgencia necesaria, las consultas que las dependencias provinciales formulen, y á auxiliarlas en cuanto sea hacedero, para que puedan llevar á cabo la difícil aunque honrosa misión que se les encomienda por virtud de la reforma legislativa de que se trata y que vienen á aumentar su trabajo y sus responsabilidades.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.—
El Director General, José de Lara.
Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y exacto cumplimiento de cuanto en la expresada Real orden se dispone.

Oviedo, 3 de Abril de 1924.—
El Administrador de Propiedades, P. I., Rafael Cuesta.

R. al núm. 1153

ADUANA DE AVILÉS

—:—

Segunda subasta.

Por haber quedado desierta la primera, se celebrará segunda subasta por las nuevas tasaciones que á continuación se expresan, en la Aduana de Avilés, el día 23 de los corrientes, á las quince, de los géneros siguientes procedentes de detenciones verificadas en la Administración de Correos de esta villa, y haber sido abandonadas por sus dueños á favor de la Hacienda.

Lote número 1.

170 gramos tejido de punto de seda, en una blusa, 8 pesetas.

Lote número 2.

180 gramos calzado y 20 gramos calcetines de seda, 5 pesetas.

Lote número 3.

180 gramos tejido de algodón, en traje de señora, 4 pesetas.

Lote número 4.

Una gorrita de seda para niño, un pantaloncito de caucho para niño, una maquinilla de afeitar, un crucifijo de zinc y madera, una piedra de afilar, 10 pesetas.

Lote número 5.

Seis corbatas de seda y seis pares de calcetines de seda, 20 pesetas.

Lote número 6.

Tres pares de medias de algodón y un par de medias de seda, 6 pesetas.

Lo que se anuncia al público haciendo las advertencias de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasación; que la adjudicación se hará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado al pago del impuesto de derechos Reales.

Avilés, 5 de Abril de 1924.—El Administrador.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

La Junta municipal de Asociados de este término, en sesión del día veintitrés del corriente mes, acordó el nombramiento de los vocales natos de las comisiones de evaluación a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte personal.

Mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término D. Florencio Menendez Rosón.

Idem por territorial, riqueza urbana, D. Joaquín Cenedo Fernandez, vecino de Rebollar.

Idem por industrial y de comercio D. Joaquín Menendez Alvarez, vecino de Degaña.

Y por último un representante del Coto Minero Cortés, que designará el Gerente de la misma.

Parroquia de Ceredo.

D. José Rosón Diagon, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Idem por territorial, riqueza urbana, D. Rogelio Barreiro Rosón.

Idem por industrial y de comercio, D. Ginés García López.

Parroquia de Degaña

Sr. Cura párroco, D. Manuel Menendez Alvarez.

Primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, que sigue en importancia, D. José Alvarez Otero, vecino de Degaña.

Por urbana, D. Manuel Menendez Ramos, vecino de Fondodevegas; y

Por industrial D. José Fernandez Perez, vecino de Rebollar.

Parroquia de Tablada.

Sr. Cura párroco, D. Ramón Rodríguez Gonzalez.

Primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, D. Felipe Gonzalez Lopez, vecino de Tablado.

Idem D. José Gonzalez Fernandez, (a) Sordo, vecino de dicho Tablado.

Idem por riqueza urbana, no hay ninguno; y

Por industrial se nombró a don Balbino Menendez Gonzalez, también vecino de Tablado.

Se acordó así bien que de los anteriores nombramientos se saquen relaciones certificadas y se remitan una de ellas al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y otra en la tablilla de anuncios destinada a esta Alcaldía, a fin de oír reclamaciones, si las hubiere.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Degaña, 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

R. al núm. 1.233

Alcaldía de Boal

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Manuel Mesa García Bousoño, o su madre Bernarda Bousoño concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años ignorado paradero de sus hermanos Jesús, Isidro y José María Mesa García Bousoño, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Jesús, Isidro y José María Mesa García Bousoño, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Jesús, Isidro y José María Mesa García Bousoño para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Manuel.

Los repetidos Jesús, Isidro y José María son naturales de esta villa, hijos de José y de Bernarda, y cuentan 25 y 22 años de edad; señas de Jesús: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña cuando se ausentó, particulares ninguna.

José María, estatura regular pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regular, particulares ninguna.

En Boal, a dos de Marzo de 1924.—El Alcalde, Bernardo Perez.

R. al núm. 952

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el

año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, a 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, C. Suarez.

—:—

Formados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo, que han de registrarse en el año económico de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, a 4 de Abril de 1924.—El Alcalde, C. Suarez.

R. al núm. 1.278

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FEITO, Julián, hijo de José y Ramona, natural de Brannasevil, término de Salas, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte a constituirse prisión.

1.149

GOMEZ N., Manuel (a) Asturiano, hijo de Rosa-María, natural de Barbudo, provincia de Miño (Portugal), que usa también el nombre de José Vazquez García y dice ser natural de Castropol, lugar de Villamil, hijo de Antonio y Petronila, de treinta y cinco años de edad, soltero, alto, grueso, color rubio, usa bigote y tiene dos cicatrices en uno de los dos pómulos, residió últimamente en el punto en que se realizan las obras del salto de agua del Tambre, partido de Negreira, de donde se ausentó ignorándose su paradero, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Muros, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión.

1.152

MARTINEZ MARTINEZ, Manuel,

hijo de Donato y de Cándida, natural de Pedruño, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 645 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Montaña, Reus, 16.º de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.190

ALVAREZ RODRIGU Z, Alvaro, hijo de Jenara, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Terverga, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Juan Massanet Perelló, residente en Oviedo.

1.188

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE CANADÉS —

DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: color castaño, capón, de unos 18 años de edad, un metro treinta centímetros de alzada, cola recortada, unos pelos blancos en la frente, y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño.

Tineo, 4 de Abril de 1924.—El Alcalde, Menendez.

R. al núm. 1.226

ANUNCIOS NO OFICIALES

DROGUERIA CANTÁBRICA

(S. A.)

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 27 del corriente mes de Abril, a las once de la mañana, en su domicilio social, Carretera de la Costa, número 2.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Gijón, 9 de Abril de 1924.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Avellanal.

Esc. tip. del Hospicio provincial.